

76. En las partes VIII a XIII del documento de trabajo, el Relator Especial se ha referido a los datos básicos del problema. Quizá pueda ahora el Relator Especial trazar una distinción más clara entre el aspecto bilateral y el aspecto multilateral, poniendo de relieve este último. También habrá que insistir en la cuestión de la integración. El Relator Especial ha obrado con acierto al mencionar, en el párrafo 29 de su documento de trabajo, las excepciones resultantes de los tratados, pero sería interesante estudiar más a fondo el papel que la cláusula desempeña en la integración.

77. En respuesta a la pregunta 6, apoya la propuesta del Relator Especial, aunque estima que ha de entenderse en un sentido más amplio, como acaba de decir el Sr. Bartoš, y se han de tener en cuenta las recomendaciones formuladas respecto de la pregunta 1.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

977.ª SESIÓN

Miércoles 17 de julio de 1968, a las 9.50 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

(A/CN.4/205)

[Tema 4 del programa]

(reanudación del debate de la 974.ª sesión)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el memorando del Sr. Ago sobre la fase final de la labor de codificación del derecho internacional (A/CN.4/205).

2. El Sr. AGO explica que en la primera parte de su memorando (A/CN.4/205) figuran observaciones sobre las tres fases de la labor de codificación del derecho internacional, a saber, la preparación por la Comisión del proyecto de convención, la aprobación del texto por una conferencia diplomática y la obtención de las ratificaciones y adhesiones. Se comentan sobre todo los inconvenientes debidos al largo tiempo que los Estados suelen tardar en remitir sus instrumentos de ratificación o adhesión. De ello resulta una situación de incertidumbre por lo que respecta al derecho internacional general en vigor. Esta incertidumbre puede presentar graves peligros, por ejemplo si surge una controversia entre un Estado que ha ratificado la convención y otro que no la ha ratificado.

3. La segunda parte del informe trata de las medidas que podrían adoptarse para remediar esa situación. La ratificación es una prerrogativa de la soberanía de los

Estados; no se puede obligar a éstos a ratificar una convención o un tratado. Sin embargo, quizá podría recurrirse a la norma que aplican algunos organismos especializados tales como la OMS, la OIT y la UNESCO, por la cual se establece que los Estados deben someter las convenciones a sus órganos constitucionales dentro de determinado plazo e informar acerca de la situación a la secretaría de la organización. Esa norma ha dado resultados positivos.

4. En la tercera parte del informe se considera la posibilidad de aplicar el mismo sistema en las Naciones Unidas. Es indudable que el medio más radical para ello sería una reforma de la Carta a fin de introducir en ésta normas análogas a las que ya existen en la constitución de ciertos organismos especializados. La aprobación de tal reforma no suscitaría quizás demasiadas dificultades, pero en todo caso entrañaría un procedimiento largo y complicado.

5. Un segundo método más fácil podría consistir en una recomendación de la Asamblea General. No se impondría a los gobiernos ninguna obligación jurídica, pero la experiencia ha mostrado que las recomendaciones de la Asamblea General son frecuentemente eficaces en la práctica, sobre todo si la Organización vela por su ejecución.

6. Un tercer método consistiría en adoptar el sistema ya previsto por la Sociedad de las Naciones y con arreglo al cual, en virtud de una resolución de la Asamblea General, se invitaría a los Estados participantes en una conferencia diplomática de codificación, a que al aprobarse una convención, firmasen un protocolo adicional por el que se comprometieran a someter el texto de la convención, en un plazo determinado, a los órganos constitucionales competentes, y a mantener a la Secretaría de las Naciones Unidas informada de la situación. Ese método tendría la ventaja de que el protocolo constituiría una obligación jurídica para los Estados. El único inconveniente sería que los Estados que no firmasen la convención no tendrían ninguna obligación de esa índole; pero este sistema supondría también un progreso por cuanto llamaría la atención de los Estados sobre la necesidad de no tardar en adoptar una decisión.

7. El Sr. CASTAÑEDA dice que la Comisión pronto tendrá veinte años de existencia, tiempo suficiente para evaluar las tareas cumplidas y ver lo que queda por hacer para alcanzar un día el lejano objetivo de codificar todo el derecho internacional público. Los primeros debates en la Asamblea General y en la Comisión y la limitada aceptación por la Asamblea General de los primeros trabajos de la Comisión apenas dejaban presagiar el éxito futuro del proceso de codificación. Por ello es interesante saber por qué hay proyectos que no se han aceptado y deducir las conclusiones que permitirán orientar la futura labor de la Comisión. En unos pocos años, ésta ha terminado la codificación de las relaciones diplomáticas y consulares, de las misiones especiales, del derecho del mar y del derecho de los tratados, y pronto habrá adelanto bastante en lo concerniente a la sucesión de Estados y a la responsabilidad de los Estados.

8. Estos éxitos se deben a la calidad de los proyectos de la Comisión, a la excelente organización de las conferencias de codificación y al importante papel desempeñado por una secretaría experimentada en cuanto a los estudios y a la documentación. Tal vez la propia naturaleza de los temas codificados contribuyó al éxito. Hasta ahora, aunque a veces han tenido aspectos políticos, han estado fuera del campo del denominado « derecho político ». Entre los temas cuya codificación ha emprendido ahora la Comisión y que tienen un carácter político más definido están la sucesión de Estados y la responsabilidad de los Estados. El porvenir dirá si los resultados que a este respecto se obtengan serán tan positivos como en otras materias.

9. El orador se niega a creer que los temas que tienen un matiz marcadamente político no se prestan a la codificación. Tampoco puede aceptar el criterio de que un tema, para ser codificado, debe reunir ciertas condiciones tradicionalmente consideradas como esenciales. Los resultados obtenidos prueban lo contrario. La cuestión de la plataforma continental no reúne ninguna de esas condiciones y, sin embargo, la Comisión, fundándose en el único factor de las necesidades de la comunidad internacional, consiguió preparar una convención al respecto que ha obtenido un considerable número de ratificaciones¹. Puede decirse que la Comisión ha obtenido mejores resultados tratando de satisfacer las actuales necesidades de la comunidad internacional que teniendo en cuenta sus necesidades pasadas.

10. Para tener un cuadro completo de la situación también se deben mencionar los fracasos de la Comisión. Ciertamente es que cuando la Asamblea General rechaza uno de los proyectos de la Comisión, ello no significa necesariamente un fracaso, pero sí demuestra que no se ha logrado el objetivo que se deseaba alcanzar. Un primer caso de ese género fue el informe sobre las reservas a las convenciones multilaterales². La Comisión había hecho suya la práctica tradicional de la Sociedad de las Naciones, pero esa práctica no se adaptaba a las necesidades de una sociedad más heterogénea, que necesitaba una fórmula más flexible y que permitiera más reservas.

11. Otro ejemplo es el proyecto sobre el procedimiento arbitral³. Tampoco en este caso la Comisión interpretó correctamente las necesidades de la sociedad internacional contemporánea. Adoptó el criterio corriente a comienzos del siglo, de que el arbitraje internacional era el remedio para todos los males, mientras que en la sociedad de la posguerra, de Estados en diferentes etapas de desarrollo, el método más eficaz para resolver las controversias es la negociación directa.

12. El hecho de que la Asamblea General no haya dado su anuencia a los diversos proyectos elaborados por la Comisión en materia de derecho penal internacional no puede considerarse como un fracaso. El

proyecto de declaración sobre los derechos y los deberes de los Estados⁴ constituía una base excelente para elaborar una declaración que habría sido muy útil para ciertos países. Desafortunadamente, en 1950, las grandes potencias no estaban dispuestas a aceptar una declaración que habría definido con precisión sus derechos y sus deberes. Tal declaración habría beneficiado a las potencias pequeñas y medias, pero en esa época las grandes potencias dictaban la ley en las Naciones Unidas. Sin embargo, los tiempos han cambiado y cabe preguntarse si, dentro de algunos años, no habrá que examinar de nuevo la cuestión de la declaración de los derechos y los deberes de los Estados. De ser así, no parece que hubiera ningún inconveniente en confiar esta tarea a la Comisión, pues, dotada de veinte años de experiencia, parece ser el órgano apropiado para emprender la codificación de principios que entrañan un fuerte contenido político.

13. Entre los temas seleccionados en 1949 para la codificación o agregados más tarde por la Asamblea General, todavía quedan, además de la sucesión de Estados y de la responsabilidad de los Estados, el derecho de asilo y las bahías históricas. Estos temas ocuparán por completo el tiempo de la Comisión durante los próximos años, pero hacia 1970 convendría examinar la cuestión de los temas que podrían ser codificados en el porvenir. Podría volverse a la idea, que era la de la mayoría de los miembros de la Comisión de 1949, de seleccionar los futuros temas de codificación dentro del marco de un plan general que abarque la totalidad del derecho internacional.

14. La cuestión de cómo se podría acelerar el proceso de codificación ha sido tratada en el memorando del Sr. Ago. Evidentemente, la inercia o las malas prácticas administrativas de los gobiernos constituyen un serio obstáculo para la aplicación del derecho internacional. La cuestión estriba en si los gobiernos admiten que se ejerza presión sobre ellos para acelerar la ratificación, claro está que solamente en lo que respecta a una categoría de convenciones relativamente limitada. Ha de tenerse presente que el objeto de las convenciones de la OIT es establecer normas de conducta, que no son más que la aplicación práctica de los objetivos de la organización, ya aceptados por sus miembros. El campo de aplicación de estas convenciones es relativamente limitado, mientras que las convenciones de las Naciones Unidas tienen un alcance más amplio y pueden tener cierto carácter político. Pero la adopción de la práctica seguida en las convenciones de la OIT ha sido propuesta por el Sr. Ago para las convenciones de codificación únicamente, de manera que no parece haber razón alguna para que los gobiernos se opongan a la aplicación por las Naciones Unidas de un sistema que ya han aceptado en un organismo especializado.

15. El sistema propuesto por el Sr. Ago se aplicaría solamente en los casos en que un Estado no se opone decididamente a una convención. Además, no se debería obligar a los Estados a dar razones para no ratificar una convención; si se les pusiera en esa embarazosa situación no firmarían las convenciones.

¹ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 499, pág. 311.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/1858)*, cap. II.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2456)*, cap. II. Véase también el *Anuario* de 1958, vol. II, págs. 87 a 95.

⁴ Resolución 178 (II) de la Asamblea General.

16. De los diversos métodos propuestos por el Sr. Ago, el primero, que es la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, debe ser rechazado, porque crearía demasiadas dificultades.

17. La idea de una recomendación de carácter general de la Asamblea General no parece muy buena, porque los Estados tienden a hacer poco caso de una recomendación de carácter general de la Asamblea. La acción de ésta ha sido eficaz cuando ha tenido un objeto específico.

18. Probablemente, el mejor método sería un acuerdo específico concertado en una conferencia, en el que se previera la adopción de un protocolo de firma. La próxima conferencia sobre las misiones especiales podría proporcionar una oportunidad adecuada para llevar a la práctica esta propuesta. El tema de la conferencia se presta para ello, y como la conferencia sería la propia Asamblea General, el sistema tendría el valor de un precedente general, por haber sido establecido por las Naciones Unidas y no solamente por una conferencia.

19. El Sr. AMADO dice que el Sr. Castañeda, en su excelente análisis retrospectivo, ha tenido el acierto de mencionar el caso de la Convención sobre la Plataforma Continental. Este caso ha mostrado que cuando los Estados desean hacer progresar una cuestión determinada, prestan poca atención a la costumbre, a los precedentes o a la práctica internacional.

20. El Sr. Amado se ha opuesto siempre a la idea de un proyecto de código, que suscitaba gran entusiasmo en algunos miembros de la Comisión. La Comisión es un órgano dinámico, encargado de estimular el progreso del derecho internacional ofreciendo a los Estados la posibilidad de llegar a acuerdos sobre los textos de los proyectos. Esto quiere decir que debe hacer todo lo posible para que su trabajo no quede en letra muerta. A juicio del orador, hay que ir en el sentido de la codificación y, sobre todo, hacia el desarrollo progresivo del derecho internacional.

21. El memorando del Sr. Ago señala claramente que bastantes convenciones no han sido ratificadas aún por muchos Estados. Con frecuencia la causa de ello se encuentra en la falta de flexibilidad del mecanismo administrativo o en una mentalidad anticuada, pero para un Estado los problemas de la ratificación son de carácter casi sagrado y entrometerse en cuestiones de ratificación sería tocar a un elemento esencial de la vida política y parlamentaria.

22. Es legítimo y natural que la Comisión se preocupe por la suerte de sus proyectos, y es justo que examine todos los medios posibles para promover la ratificación de las convenciones. Pero si otros órganos importantes han fracasado en su empeño por la reforma de la Carta, es poco probable que logre éxito la Comisión de Derecho Internacional.

23. La Comisión podría dirigirse a los Estados, pero a los Estados no les agrada que se les den consejos y se guían sobre todo por su propio interés. Cualquier sugerencia sobre lo que deben hacer podría ofenderles.

24. El Sr. ALBÓNICO dice que las propuestas del Sr. Ago tienen el gran mérito de atacar el anticuado concepto de que el Estado tiene una especie de derecho sagrado en la cuestión de la ratificación. Todo Estado tiene indudablemente poder discrecional para ratificar o no un tratado político o militar que haya firmado, aunque es una manifiesta contradicción firmar un tratado y después no ratificarlo. Pero esta proposición ya no se aplica al caso de los tratados de carácter puramente jurídico, o incluso a los tratados económicos. Estos tratados se adoptan sólo después de haber sido estudiados exhaustivamente por órganos especializados competentes y expresan la convicción jurídica común de todos los pueblos del mundo.

25. El Sr. Albónico se declara, por tanto, partidario de la solución que se propone en el último párrafo del memorando del Sr. Ago. El orador llamaría al propósito instrumento protocolo adicional autónomo, para diferenciarlo del otro protocolo de firma que se cita en los párrafos 34 y 35. Esta sería la solución ideal, puesto que haría posible que el protocolo adicional autónomo se añadiera a algunos tratados pero no a otros.

26. Como ha de marcharse de Ginebra en breve, el orador desea aprovechar la oportunidad para hacer una sugerencia con respecto a otro tema del programa, la organización de los trabajos futuros de la Comisión. La Comisión debe terminar en primer lugar el trabajo que tiene entre manos sobre los cuatro temas siguientes: las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, la sucesión de Estados y de gobiernos, la responsabilidad de los Estados y la cláusula de la nación más favorecida, y después tratar de ocuparse de las restantes materias que se seleccionaron en 1949.

27. A continuación, no obstante, desearía sugerir una nueva materia de estudio que es especialmente urgente: los principios jurídicos de la asistencia recíproca entre Estados en materia económica. Este tema ha adquirido importancia especial después de la segunda guerra mundial. La labor del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el Plan Marshall, la formación de las tres comunidades económicas europeas, los progresos realizados en el sentido de la integración económica de Centroamérica, la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, incluso la Alianza para el Progreso del Presidente Kennedy, son expresiones del deber que tienen los Estados de prestarse asistencia mutua en materia económica. El primer y el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrados en Ginebra en 1964 y en Nueva Delhi en 1968, están orientados en el mismo sentido. Ha llegado el momento de examinar si los países ricos tienen la obligación jurídica de prestar asistencia a los países que la necesitan y, en caso afirmativo, cuál es el alcance de esta obligación. Al mismo tiempo, debe examinarse la cuestión paralela de las obligaciones correspondientes de los Estados y pueblos a los que está destinada la ayuda, especialmente la obligación de llevar a cabo los cambios de estructura que son

fundamentales para beneficiarse de la asistencia de los países más ricos.

28. El PRESIDENTE dice que la Comisión examina actualmente el memorando del Sr. Ago, pero que, como el Sr. Albónico debe ausentarse dentro de muy poco de Ginebra, considerará que ha presentado con antelación sus observaciones sobre el tema 6.

29. A juicio del Sr. BARTOŠ, el problema consiste en saber si, en materia de derecho internacional, existe o no una legislación obligatoria no contractual para todos los Estados. La cuestión ya se planteó en las Conferencias de Dumbarton Oaks y de San Francisco, donde la idea se rechazó y el tema se retiró del programa de la Sexta Comisión en la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General que se reunió en Londres.

30. La Carta de las Naciones Unidas contiene varias disposiciones relativas al derecho internacional. En el Preámbulo se declara que deberá mantenerse el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de las otras fuentes del derecho internacional; en el párrafo 1 del Artículo 1, que el arreglo de las controversias internacionales deberá lograrse de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional; en el párrafo 1 del Artículo 13, que la Asamblea General impulsará el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación; en el párrafo 3 del Artículo 62, que el Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General; y en el párrafo 4 del Artículo 62, que el Consejo puede convocar conferencias internacionales relativas a la codificación del derecho internacional.

31. Además, en el estatuto de la Comisión de Derecho Internacional no se indica que las normas elaboradas por la Comisión tendrán carácter obligatorio absoluto para los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Los problemas de la ratificación no se han incluido en la esfera de competencia de la Comisión y se ha considerado que dependen de las normas generales del derecho internacional.

32. El Sr. Castañeda manifestó que muy pocos Estados habían ratificado ciertas convenciones de codificación; por su parte, el Sr. Amado señaló que, si bien un gran número de Estados Miembros habían aprobado y firmado esas convenciones, en cambio los gobiernos se habían mostrado poco inclinados a ratificarlas. Suele haber diferencias entre las instrucciones que los Estados envían a sus representantes y la actitud posterior de los gobiernos, que aplican una política distinta respecto de la elaboración y de la aceptación definitiva de las fuentes del derecho internacional. Lo mismo puede decirse acerca de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General a las que los Estados reconocen autoridad moral pero no fuerza obligatoria.

33. Aunque la Comisión de Derecho Internacional prepara convenciones, ha de tenerse en cuenta que no posee el monopolio de la codificación del derecho

internacional en el seno de las Naciones Unidas; otros órganos, tales como las conferencias convocadas por el Consejo Económico y Social y ciertas comisiones técnicas o políticas, también efectúan una labor de codificación.

34. Algunas convenciones han sido aprobadas y firmadas por gran número de Estados Miembros pero entraron en vigor después de haber sido ratificadas por muy pocos Estados. Por ejemplo, la Convención sobre el derecho internacional de rectificación⁵ ha sido firmada por siete Estados y entró en vigor después de haber sido ratificada solamente por tres Estados.

35. Un convenio de carácter humanitario, como el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños⁶, no ha sido ratificado por una determinada Potencia europea porque, al tener entonces posesiones en Africa del Norte, sólo había consentido en ratificarla bajo reserva de la aplicación de la cláusula colonial. Como las Naciones Unidas no aceptaron esa ratificación condicional, dicho Estado no ratificó el Convenio so pretexto de no inmiscuirse en las prerrogativas de un protectorado. Ciertos problemas que, a primera vista, parecen tener carácter técnico o humanitario, a menudo resultan ser problemas políticos creados por conflictos internos o regionales o por un cambio de gobierno.

36. El Sr. Ago sugirió que se reformase la Carta de las Naciones Unidas y en apoyo de sus argumentos recordó que se había aumentado el número de miembros del Consejo de Seguridad y del Consejo Económico y Social, pero el problema se discutió largamente en la Asamblea General y algunos países de Africa y de Asia casi llegaron a amenazar con no seguir participando en la labor de la Asamblea o de los Consejos a menos que se aumentase el número de miembros no permanentes de los dos Consejos. Pero no debe usarse como argumento la brevedad del período transcurrido entre la aprobación y la ratificación de esta enmienda, porque se trataba de un problema político agudo y, cuando se procedió a votar la enmienda, ya se contaba con la ratificación.

37. Cabe, en cambio, tener en cuenta que los Estados Miembros siempre se han opuesto a otras propuestas de reforma de la Carta o de la Corte Internacional de Justicia. El Sr. Bartoš no cree que los Estados acepten una limitación de su voluntad soberana. Ciertamente es que algunos organismos especializados, como la Organización de Aviación Civil Internacional y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, hacen recomendaciones que los Estados están obligados a aceptar, no so pena de exclusión, sino teniendo en cuenta el peligro de privarse ellos mismos de las relaciones de carácter práctico que mantienen con los demás Estados miembros de esas organizaciones internacionales. A juicio del orador, en las Naciones Unidas la situación es totalmente distinta.

38. Los temas cuyo estudio se encomienda a la Comisión de Derecho Internacional son elegidos por la

⁵ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 435, pág. 191.

⁶ Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 53, pág. 39.

Asamblea General porque la comunidad internacional considera que deben codificarse. Pero la codificación suele presentar inconvenientes porque crea una separación entre los Estados que ratifican la Convención y los Estados que se niegan a hacerlo. Es incontestable que hay muchas convenciones codificadoras preparadas por la Sociedad de las Naciones o por las Naciones Unidas, incluidas algunas que son esenciales para la comunidad internacional, que todavía no han sido ratificadas por un número suficiente de Estados, y en particular, por Estados representativos, y los reiterados esfuerzos de las Naciones Unidas por obtener su ratificación han sido en vano.

39. En varias ocasiones el problema de la ratificación se ha incluido en el programa de la Sexta Comisión que lo ha presentado a la Asamblea General donde se han aprobado resoluciones por unanimidad, pero a pesar de ello, los resultados obtenidos han sido muy escasos. Por eso es difícil hacer progresos en materia de codificación, puesto que los Estados no están obligados a ratificar las convenciones y no se les puede imponer un plazo para ratificarlas.

40. Grandes Potencias como la Unión Soviética, los Estados Unidos y el Reino Unido han hecho a veces una propaganda intensiva para lograr que se ratificase una convención política como el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷. Se trataba de una medida útil y necesaria para la humanidad, pero hay otras convenciones a primera vista muy técnicas cuya ratificación es igualmente importante. El número de ratificaciones suele ejercer influencia sobre los Estados que todavía no han ratificado una convención. Por ejemplo, durante muchos años las convenciones sobre el derecho del mar no habían sido ratificadas más que por trece Estados, y se necesitaban quince ratificaciones para que pudiesen entrar en vigor. Cuando se consiguieron esas quince ratificaciones, varios Estados más se apresuraron a ratificarlas.

41. Debe hacerse un nuevo esfuerzo para asegurar que un número suficiente de Estados acepten las convenciones elaboradas o cuyos proyectos han sido preparados por la Comisión de Derecho Internacional a fin de que toda la comunidad internacional las aplique. La Comisión tiene derecho a velar por el destino de los proyectos que prepara y tiene el deber de referirse a la cuestión en su informe, a fin de señalarla a la atención de la Asamblea General por conducto de la Sexta Comisión.

42. El Sr. TAMMES encomia al Sr. Ago por haber expuesto diferentes soluciones que indudablemente valdría la pena ensayar; por ejemplo, el sistema de la Organización Internacional del Trabajo para incitar a la pronta ratificación de los convenios del trabajo. La aceptación por los Estados de la obligación de presentar las convenciones firmadas a las autoridades pertinentes dentro de un plazo fijado para la ratificación y de informar acerca de las circunstancias que impiden o retrasan tal acción podría ayudar a vencer la inercia

señalada en los párrafos 11 y 12 del informe. Una de las causas de los retrasos es el hecho de que la maquinaria política está sobrecargada. Por ejemplo, en el país del orador, el Ministerio de Justicia se considera obligado a esperar hasta que todas las leyes nacionales pertinentes se hayan puesto en consonancia con la legislación internacional, por el efecto legislativo directo que la ratificación podría producir sobre sus ciudadanos.

43. La distinción entre desarrollo progresivo y codificación del derecho está en inmediata relación con la propuesta del Sr. Ago. Una cosa es suscribir normas cuidadosamente formuladas y ya obligatorias como derecho internacional consuetudinario, y otra cosa es ejercer presión sobre los Estados para que acepten nuevas obligaciones legislativas, particularmente en cuestiones humanitarias.

44. El sistema de informar acerca de las causas por las cuales no se adoptan las medidas previstas, establecido en el inciso *e* del párrafo 5 del artículo 19 de la Constitución de la OIT, podría servir de acicate a los gobiernos para la ratificación, a fin de evitar la censura de la opinión pública.

45. En cuanto a las distintas soluciones propuestas, el orador prefiere las recomendaciones de la Asamblea General; y sería interesante observar el efecto de la resolución 2081 (XX) de ésta en cuanto a conseguir la ratificación de las convenciones sobre derechos humanos. Como la Asamblea General ha adquirido condición análoga a la de un cuerpo legislativo internacional, es de esperar que en lo futuro los Estados Miembros que voten en favor de sus resoluciones no harán caso omiso de la obligación moral de presentar a las autoridades competentes las convenciones que requieren ratificación, con este objeto.

46. El Sr. CASTRÉN dice que los sistemas propuestos por el Sr. Ago podrían ser bastante eficaces, pero en último término todo depende de los Estados mismos y de los gobiernos que los representan. La principal tarea de la Comisión, con arreglo a su Estatuto, es preparar proyectos sobre cuestiones de derecho internacional; y la Comisión, tras haber terminado su labor sobre determinado tema, podría recomendar a la Asamblea General las medidas que podrían adoptarse al respecto. Pero una vez que la Comisión ha formulado sus propuestas definitivas, corresponde a los Estados decidir si se ha de proseguir la labor de codificación y de qué manera.

47. Cierto es que el párrafo 1 del artículo 1 del Estatuto de la Comisión está redactado en términos bastante amplios, pero el párrafo 2, y más particularmente los diversos artículos del capítulo II, indican claramente que la competencia de la Comisión se limita a la primera etapa de la codificación. Por lo tanto, el orador no estima procedente que la Comisión formule propuestas oficiales para acelerar el proceso de ratificación de las convenciones codificadoras. Para lograr el resultado deseado por el Sr. Ago bastaría que la Comisión señalase el problema a la atención de la Asamblea General, manifestando en su informe que la Comisión ha discutido la cuestión sobre la base del informe del Sr. Ago, que es un documento oficial de las Naciones Unidas. Los

⁷ Véase el texto de este tratado en el anexo a la resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General.

Estados podrían también tomar en consideración las opiniones expuestas en las actas de la Comisión, que se publicarán a su debido tiempo.

48. Difícilmente podría la Comisión tomar una iniciativa oficial, aunque, como ha sugerido el Sr. Castañeda, se podría ligar esta cuestión a un tema determinado que haya sido estudiado por la Comisión y sometido a la Asamblea General, como el proyecto sobre las misiones especiales.

49. El Sr. KEARNEY dice que el Sr. Ago ha prestado un buen servicio señalando a la atención de la Comisión una cuestión importante. Es claro que se requiere algún esfuerzo para mantener el interés de los gobiernos en ratificar convenciones normativas, pero el orador no está seguro de que la situación sea tan poco satisfactoria como ha indicado el Sr. Ago, y tal vez no se disponga de información suficiente para deducir conclusiones. En el párrafo 8 del memorando se dan cifras relativas al número de ratificaciones depositadas con respecto a ciertas convenciones internacionales, pero lo importante es saber si en ese número están las ratificaciones de Estados muy interesados en la materia de la convención.

50. Una de las razones por las cuales el Gobierno de los Estados Unidos no ha ratificado la Convención sobre relaciones diplomáticas es que, aunque el Senado ha dado su consentimiento para esa ratificación, la legislación de los Estados Unidos sobre relaciones diplomáticas data de 1798 y tiene que ser puesta al día. No son los comités que se ocupan de las relaciones exteriores los que en primer lugar examinan esta legislación, sino los comités de asuntos judiciales, que tienen mucho trabajo relacionado con los derechos constitucionales y los problemas de la criminalidad, y, por tanto, tienden a aplazar el examen de cuestiones legislativas que caen un poco fuera de su programa habitual. En otros países puede haber razones análogas para los retrasos en la ratificación de las convenciones.

51. El Gobierno de los Estados Unidos no ha adoptado ninguna medida en lo que respecta a la Convención sobre relaciones consulares porque está negociando tratados bilaterales sobre esa materia y tiene interés en diversos problemas no tratados en esa Convención.

52. El orador se muestra pesimista en cuanto a las posibilidades de obtener una reforma de la Carta, y duda de que los Estados se interesen suficientemente en ello. En cambio, un protocolo de firma agregado a las convenciones podría constituir una solución eficaz. El orador no espera resultado eficaz alguno de la presentación obligatoria de informes. Quizá debería abordarse toda la cuestión de una manera especial, para obtener resultados.

53. Sir Humphrey WALDOCK dice que, si bien comparte en general las interesantes propuestas del Sr. Ago, estima que es sumamente importante que la Comisión no haga nada que pueda debilitar el efecto de las convenciones codificadoras.

54. No está de acuerdo con lo dicho en el párrafo 7 del memorando del Sr. Ago según el cual « si, después de haber franqueado con éxito las fases de preparación

y de aprobación de las convenciones de codificación, se fracasara en la de su aceptación definitiva, ese resultado incompleto podría no tener otro efecto práctico que hacer la situación aún más vaga e incierta en cuanto al derecho vigente, cuando lo que se quería era restaurar su certeza ». No cree que ese sea el efecto de la no ratificación, cuyas causas pueden ser muchas; y sería un error que la Comisión suscribiera dicho pasaje.

55. Las convenciones codificadoras que hayan pasado por el crisol de la Comisión y recibido la aprobación final en importantes conferencias de juriconsultos adquieren una autoridad reconocida en todo el mundo y pasan a formar parte de la doctrina jurídica y de los libros de texto, algunas veces incluso cuando se encuentran en la fase de su redacción. Puede darse el caso de que los Estados las apliquen aun antes de su ratificación, aunque ese proceso es importante como testimonio de la solidez de las normas jurídicas contenidas en la Convención. La ausencia de oposición positiva a una convención de este género es muy importante cuando se cuenta con un número suficiente de ratificaciones para ponerla en vigor.

56. El memorando contiene una exposición útil de las diversas posibilidades existentes para intentar resolver el problema, pero el orador duda de que la reforma de la Carta sea actualmente una posibilidad práctica. La idea de un protocolo de firma puede tener un efecto psicológico y es preferible a una disposición especial dentro del propio tratado, ya que ésta puede ser causa de inhibición para la aprobación del texto en la Conferencia diplomática, que es una fase tan considerablemente significativa para la aceptación de una convención. Es sumamente importante que la solución que se adopte no haga más difícil el logro de un acuerdo en la Conferencia diplomática.

57. Ciertamente no está fuera de la competencia de la Comisión preocuparse por la suerte de las convenciones codificadoras, pero probablemente tendrá que proceder con gran cautela al propugnar una determinada solución. El sistema de los informes regulares existentes en los organismos especializados y en el Consejo de Europa, ofrece indudablemente muchas ventajas y convendría estudiarlo. Confía el orador en que las recomendaciones de la Comisión, que habrán de incluirse en su informe a la Asamblea General, conducirán a adoptar alguna iniciativa en materia de ratificación.

58. El Sr. TABIBI dice que el debate suscitado por el valioso memorando del Sr. Ago contribuirá a señalar a la atención de la Asamblea General una cuestión importante que merece detenido estudio de todos los Estados Miembros.

59. Acepta la conveniencia de idear un sistema para acelerar el proceso de ratificación de las convenciones codificadoras; pero a los Estados incumbe hallar la solución adecuada. El hecho de que todo el proceso de codificación sea lento por su propia índole, explica en gran parte la demora en la ratificación de las convenciones. En cada fase del proceso de codificación es inevitable que los Estados pesen con gran cuidado sus decisiones a fin de no comprometerse a adoptar

una norma que más tarde pueda resultar perjudicial para sus intereses más importantes; y es natural que esa cautela se manifieste más en la fase en que un Estado consiente oficialmente en obligarse mediante la ratificación de la Convención.

60. Ha señalado acertadamente el Sr. Kearney que no todos los Estados tienen el mismo interés en las diversas convenciones multilaterales. Sin embargo, el orador desea rectificar sobre un punto la impresión que pueden haber producido las observaciones del Sr. Kearney; la Convención de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral⁸ despertó gran interés entre los Estados de tránsito, en los cuales sus disposiciones influirían tanto como en los propios Estados sin litoral.

61. Muchos de los nuevos Estados de Asia y África no poseen un número suficiente de especialistas en las materias muy técnicas que frecuentemente son objeto de las convenciones multilaterales, y es natural que sus gobiernos y parlamentos se resistan a concertar acuerdos hasta estar seguros de que han comprendido perfectamente todas sus consecuencias.

62. Las dificultades en materia de idiomas también han contribuido a retrasar el proceso de ratificación. Los países de América Latina tienen la ventaja de que el español es un idioma de trabajo de las Naciones Unidas, pero en la mayoría de los países de Asia los tratados multilaterales han de ser traducidos del inglés o del francés al idioma del país de que se trate, antes de que sea posible someterlos a la ratificación, y resulta sumamente difícil hallar personas capaces de traducir documentos de carácter técnico y de explicarlos en el parlamento.

63. Sin embargo, la cuestión más importante es la de las prioridades. Los países en desarrollo tienen que enfrentarse diariamente con tremendos problemas de desarrollo económico y social. No es fácil para los gobiernos y parlamentos de esos países prescindir de esas preocupaciones para ocuparse de la ratificación de las convenciones multilaterales.

64. En algunos países, hay también razones políticas especiales para la demora en la ratificación de ciertas convenciones. Cabe citar, por ejemplo, el caso del gobierno de un país sin litoral, que no se decidía a presentar al parlamento la Convención de 1965 sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, por temor a las críticas de que sería objeto por haber concertado un acuerdo bilateral con un Estado de tránsito que daba menos facilidades que las estipuladas en la Convención de 1965.

65. Refiriéndose a las propuestas de índole práctica formuladas por el Sr. Ago, reconoce que en las presentes circunstancias no sería oportuno prever el procedimiento de reformar la Carta. Las modificaciones que hicieron aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Seguridad fueron un caso especial; se adoptaron para atender a una necesidad

política urgente y existió por consiguiente un incentivo particularmente poderoso para ratificarlas.

66. Parece útil la idea de un protocolo de firma, pero deberá procurarse que no se imponga un plazo rígido para la ratificación, pues su efecto podría ser perjudicial. Un Estado que tenga interés en una convención multilateral pero que no haya podido ratificarla en el plazo especificado a causa de alguna dificultad interior, podría tener la impresión de haber perdido la oportunidad de adherirse a la Convención.

67. Sugiere en primer lugar que la Comisión mencione este asunto en su informe sobre el presente período de sesiones, a fin de señalarlo a la atención de la Asamblea General y, en segundo lugar, que se pida al Secretario General que en el programa de la Asamblea General incluya un tema adicional para que lo examine la Sexta Comisión, titulado «Situación de las convenciones multilaterales». Ese tema debería incluirse en el programa de cada período de sesiones sucesivo de la Asamblea, a fin de que la Oficina de Asuntos Jurídicos presente luego una exposición anual indicando qué países no han ratificado aún las diversas convenciones multilaterales. Esa exposición señalaría a la atención de los representantes de los Estados en la Sexta Comisión las convenciones que sus países podrían aún ratificar.

68. La Oficina de Asuntos Jurídicos puede también adoptar otra medida práctica para promover la ratificación de las convenciones multilaterales. En algunos países, el problema de la ratificación es examinado por el Ministerio de Justicia o por algún otro órgano jurídico, más que por el Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, es frecuente que no se comunique inmediatamente la adopción de una convención a quienes tienen en último término la responsabilidad de dar su parecer sobre la cuestión de la ratificación. Por consiguiente, el orador sugiere que, por conducto de los representantes permanentes de los países interesados, se realicen las indagaciones pertinentes para determinar cuáles son las autoridades encargadas de asesorar al gobierno; de ese modo será posible, con la cooperación del Estado miembro interesado, remitir copias de las convenciones multilaterales a la misión permanente a fin de que ésta las transmita a las autoridades jurídicas competentes así como al Ministerio de Relaciones Exteriores de su país.

69. Puesto que el problema de la ratificación de las convenciones multilaterales concierne a los organismos especializados así como a las Naciones Unidas, también sería apropiado que el Comité Administrativo de Coordinación adoptara las disposiciones pertinentes en relación con los informes periódicos sobre la situación de las convenciones multilaterales.

70. Finalmente, el Presidente de la Comisión tendría la oportunidad de hablar sobre este tema en la Asamblea General, en la cual representa a la Comisión.

71. El Sr. YASSEEN estima que el problema planteado en el memorando del Sr. Ago debe definirse partiendo del principio incontestable conforme al cual la ratificación es una prerrogativa de la soberanía de los Estados. El Sr. Yasseen no cree que la finalidad de memorando

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B/18.

del Sr. Ago sea imponer a los Estados la obligación de ratificar convenciones.

72. El problema que se estudia no concierne a todas las convenciones ni a todos los tratados, sino sólo a los tratados de interés general para la comunidad internacional en su conjunto. No concierne tampoco a los tratados bilaterales o multilaterales que reglamentan cuestiones que sólo interesan a algunos Estados. Se trata de una cuestión que concierne únicamente a los tratados generales relacionados con la práctica internacional y en particular a las cuestiones relativas al desarrollo del Derecho Internacional, es decir, su codificación y su desarrollo progresivo, que es una labor que ha sido confiada no sólo a la Comisión sino también a otros órganos de las Naciones Unidas.

73. Hay que conocer con precisión el alcance del problema. Es un hecho tangible que el proceso de codificación del derecho entraña dos etapas; la primera es la preparación científica de un proyecto de artículos, y la segunda, la aprobación de una convención por una conferencia de plenipotenciarios. Ahora bien, una vez que el texto ha sido aprobado, la ratificación tiende a ser un proceso muy lento, lo que retrasa la entrada en vigor de las convenciones codificadoras.

74. Sin embargo, una vez que ha sido aprobado, el texto de una convención general relativa principalmente al desarrollo del derecho internacional produce algunos efectos. Por supuesto, es preferible que sea ratificado y que entre en vigor de la manera habitual, pero la mera aprobación del texto constituye un progreso innegable que puede ser el punto de partida de una costumbre y una práctica internacionales.

75. El orador ha mencionado con frecuencia convenciones que su propio país, el Irak, no ha ratificado. Con ocasión de la visita del Sr. Koretsky, el Sr. Ago también se ha referido a convenciones no ratificadas y ha expuesto el criterio de que la Corte Internacional de Justicia debe inspirarse en tales convenciones, no sólo cuando representen una codificación sino también cuando traten del desarrollo progresivo del derecho internacional.

76. El Sr. AMADO no acepta la doctrina que el Sr. Yasseen acaba de exponer. A su juicio, una convención no ratificada es algo absolutamente distinto de una convención ratificada.

77. El Sr. YASSEEN conviene en que una convención no ratificada no es tan eficaz como una convención ratificada. Lo que ha querido decir es que, aunque no esté ratificada, una convención que ha pasado por un proceso de codificación, ha sido estudiada por una comisión y por una conferencia de representantes de Estados y ha sido aprobada por una mayoría de dos tercios, tiene cierto valor y puede ser invocada por los Estados aunque no haya sido ratificada.

78. En cuanto a la cuestión de si es menester modificar el derecho internacional positivo, hay que obrar con extrema prudencia. El principio de que la ratificación es prerrogativa de la soberanía de los Estados, está tan profundamente arraigado en la conciencia internacional que sería difícil introducir excepciones. Es sin

duda, loable prever medidas encaminadas a poner remedio a la inercia administrativa, pero estas medidas no deben ejercer presión sobre los Estados o ir en contra de sus intereses vitales. No ha llegado el momento oportuno de modificar el derecho internacional positivo.

79. Se podría comenzar, según sugirió el Sr. Ago, por conseguir que la Asamblea General apruebe resoluciones adecuadas, bien de carácter general o de carácter concreto limitadas a determinada convención. En una resolución de carácter general se pediría al Secretario General que recomendara a los Estados que adoptaran ciertas medidas, con tal de que estas medidas no fueran obligatorias; pero al mismo tiempo que la resolución general se podría adoptar una resolución especial en el caso de una convención de capital importancia, como la futura convención sobre el derecho de los tratados.

80. El Sr. BARTOŠ considera que las convenciones aprobadas por una mayoría de dos tercios en conferencias de representantes de Estados tienen cierta fuerza jurídica como fuentes de derecho internacional, pero no pueden imponer obligaciones a los Estados que no las han ratificado.

81. El Sr. RAMANGASOAVINA subraya que la ratificación de una convención es prerrogativa de la soberanía de los Estados. En algunos Estados la decisión la toma el parlamento, en otros el gobierno o el jefe del Estado. El mecanismo de ratificación es con frecuencia lento, especialmente cuando los Estados no tienen un interés especial en la Convención, como ha dicho el Sr. Tabibi. Los parlamentos, especialmente en los nuevos Estados, no se dan cuenta a veces de la naturaleza de los tratados que se les pide que ratifiquen, porque no siempre tienen conciencia de pertenecer a la comunidad internacional. Manifiestan poco interés por los tratados que enuncian normas de derecho que rigen las relaciones internacionales en comparación con el interés que ponen en las normas que rigen las relaciones internas. Algunos Estados miran con recelo los tratados relativos a refugiados o apátridas y no se preocupan gran cosa por la cuestión de la trata de blancas.

82. Entre las soluciones sugeridas por el Sr. Ago, la del protocolo adicional en una conferencia diplomática parece, a primera vista, una buena idea. Sin embargo, no se ha de olvidar que algunos Estados, especialmente los nuevos Estados, no tienen en esas conferencias representantes especiales provistos de los poderes necesarios para firmar un protocolo de este género. Por ello, este método no daría resultado. Es verdad que los grandes Estados tienen oficinas que se ocupan especialmente de los acuerdos internacionales y los explican al Parlamento, pero esto no ocurre en los nuevos Estados. Las Naciones Unidas tienen representantes residentes en los nuevos Estados, pero la mayor parte de sus actividades se refieren a cuestiones económicas y culturales; debieran consagrar más tiempo a señalar a la atención de los Estados donde residen la importancia de los tratados sometidos a ratificación.

83. Los tratados se transmiten al Ministro de Asuntos Exteriores y al Ministro de Justicia sin darles ninguna indicación acerca de su importancia. Ciertas conven-

ciones de la OIT, la OMS y la UNESCO son de carácter especial, de modo que los nuevos Estados se sienten directamente interesados y se apresuran a ratificarlas. En cambio, no alcanzan a comprender las convenciones internacionales, y esto explica la demora en ratificarlas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas

978.^a SESIÓN

Jueves 18 de julio de 1968, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. José María RUDA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Amado, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Kearney, Sr. Raman-gasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Examen del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

(A/CN.4/205)

[Tema 4 del programa]
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del memorando del Sr. Ago sobre la fase final de la labor de codificación del derecho internacional (A/CN.4/205).

2. El Sr. ROSENNE da las gracias al Sr. Ago por su memorando, y por haber señalado la importancia de un asunto que es ciertamente de la competencia de la Comisión, en virtud tanto del Artículo 13 de la Carta como del artículo 1 de su Estatuto. Hay sin duda un problema en lo que respecta a la ratificación de convenciones, pero el orador tiene algunas reservas que hacer en cuanto a los hechos y a las conclusiones que expone el Sr. Ago. Las meras estadísticas, en sí mismas, pueden inducir a error; y sería interesante saber no sólo cuántos Estados han ratificado ciertas convenciones, sino también cuántos han participado en conferencias de codificación y cuáles han sido los resultados de las votaciones definitivas sobre cada artículo. El Sr. Rosenne comparte asimismo el criterio del Sr. Bartoš de que la Comisión no tiene el monopolio de la codificación.

3. Es natural que la Comisión se interese por los resultados de su labor, pero es extraño que la Asamblea General nunca haya pedido a la Secretaría que le informe acerca de los resultados de una conferencia de codificación. Los resultados sólo se han examinado en casos en que tales conferencias han tenido que pedir nuevas medidas respecto de ciertas cuestiones. Valdría la pena examinar la posibilidad de tomar las disposiciones necesarias para que se comuniquen los resultados de las conferencias de codificación a la Asamblea General, la cual podría entonces adoptar medidas para acelerar la ratificación de las convenciones, si fuera necesario.

4. El orador señala incidentalmente que es mucho lo que se escribe acerca de la labor de la Comisión y que a los miembros de ésta les es difícil mantenerse al tanto de ello, de manera que convendría que la Secretaría pudiera proporcionar en cada período de sesiones una lista de tales artículos y publicaciones.

5. El orador no está convencido de que sea conveniente o factible un sistema uniforme para ocuparse del serio problema de la ratificación de las convenciones internacionales, cualquiera que sea la índole del tratado, y está de acuerdo con la observación formulada por el Sr. Tammes en la sesión anterior¹ sobre la importancia que reviste en la fase de la ratificación la distinción entre codificación y desarrollo progresivo. El sistema que sigue la Organización Internacional del Trabajo fue rechazado en la Conferencia de San Francisco, y en la Conferencia de Viena el debate acerca del artículo 15 del proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados ha dado una indicación de la tendencia de opinión dominante en esta materia. Sería interesante estudiar si existe una relación entre el sistema de los informes practicado por la OIT y el hecho de que los convenios de la OIT no sean firmados en absoluto.

6. Se necesita más información acerca de la experiencia nacional e internacional de las conferencias de codificación, tanto universales como regionales.

7. La Sociedad de las Naciones mostró constante interés por el destino de los tratados concluidos bajo sus auspicios y por las razones que tuvieran los Estados para no ratificarlos. El Consejo de la Sociedad examinó la cuestión, pero en las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad no tiene en ello competencia ni interés, y la Asamblea General ha prestado poca atención al asunto.

8. En el documento presentado por el Sr. Ago no se han examinado todos los posibles procedimientos para promover la ratificación. Por ejemplo, la acción diplomática bilateral para poner en vigor las convenciones, que resultó eficaz en el caso de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar². También la Secretaría desempeñó un papel discreto tratando de incitar a la ratificación.

9. El Sr. Tabibi señaló ciertas razones para la demora en la ratificación, como el tiempo requerido para traducir las convenciones. En Israel llevó un año traducir la Convención sobre relaciones diplomáticas y otro año traducir la Convención sobre relaciones consulares. Los gobiernos y los parlamentos siempre tienen asuntos nacionales de que ocuparse y, por comparación con éstos, algunas convenciones internacionales parecen cosas bastante remotas.

10. Mientras no se tenga alguna indicación de la reacción de los Estados, la Comisión ha de andar con prudencia. Habría que informar cabalmente del actual debate a la Asamblea General e incluir el tema en el programa del próximo período de sesiones, en el cual se necesitarían documentos de carácter más técnico

¹ Párr. 43.

² Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 559, pág. 286.